

Llg
C.A.Valparaíso.

Valparaíso, uno de marzo de dos mil veintitrés.

Vistos:

A **folio 1**, se deduce recurso de protección, por la Corporación de Asistencia Judicial de Valparaíso, en favor de -----, en contra de la **Comunidad Edificio Álvarez**, por el acto ilegal consistente en expulsarla del Comité de Administración, con fecha 3 de noviembre de 2022, donde fue previamente electa con fecha 24 de septiembre de 2022, aludiendo a una supuesta deuda por gastos comunes, que fue cobrada mediante acción ejecutiva que fue rechazada, argumentando luego que fue condonada.

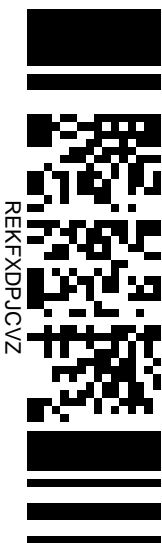
Refiere una serie de irregularidades en el proceso de elección, donde fue la única persona reelecta. Posteriormente, comenzaron los tratos hostiles y temerarios, indicándole que no cumplía los requisitos para ser parte del Comité, en reuniones de 29 de septiembre de 2022 y 6 de octubre de 2022.

Sostiene que dicho actuar afecta diversos derechos fundamentales. Integridad física y psíquica, por excluirla, ejerciendo presiones psicológicas. Honra, a propósito de la cobranza extrajudicial realizada. Igualdad ante la ley, pues la discrimina por una cuestión netamente económica, supeditando su derecho fundamental al pago de los gastos comunes. A no ser juzgado por comisiones especiales, pues el pago de gastos comunes debe ventilarse en el tribunal correspondiente. Y derecho de asociación, limitando el autogobierno de la comunidad.

Solicita que se ponga término a los actos ilegales y arbitrarios, se reincorpore a ----- al Comité de Administración del cual fue expulsada, cese inmediatamente de toda acción de cobro extrajudicial realizada a la recurrente por concepto de gastos comunes, debiendo abstenerse los recurridos de llamar, y/o de enviar correos electrónicos de cobro de gastos comunes, hasta que se aclare la situación respecto de los mismos. Asimismo, se ordene a los recurridos a eliminar el nombre de -----del listado de morosos, y la prohibición de publicar sus nombres a través de cualquier medio, que se adopte cualquier otra medida que se estime como idónea para restablecer las garantías conculcadas, con costas.

A **folio 17**, se informa por la **Comunidad de Edificio Álvarez**, solicitando el rechazo del recurso.

En primer lugar, alega la excepción de extemporaneidad, indicando que la inhabilidad de la recurrente fue conocimiento 24 de septiembre de 2022 y el recurso fue interpuesto, 30 de noviembre de 2022.



En cuanto al fondo, indica que la recurrente se encuentra inhabilitada para ejercer cargos en el Comité de Administración, atendido que tiene deudas por gastos comunes desde el año 2020.

Hace presente que si bien fue rechazada la demanda ejecutiva sobre cobro de gastos comunes, esto es porque inició con los avisos de cobro y no con el certificado de deuda, pudiendo, en consecuencia renovar la acción ejecutiva aludiendo expresamente al artículo 477 del Código Civil.

Sostiene que la decisión se encuentra fundada, por lo que no existe vulneración a los derechos fundamentales señalados por el recurrente.

A folio 18, se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Que, habiéndose adoptado la decisión impugnada por la autoridad competente, en la esfera de sus atribuciones y debidamente fundamentada, en la deuda por conceptos de gastos comunes que mantiene la recurrente, por la suma ascendente de \$5.818.680.-, que, por lo demás, fue reconocida en estrados por su mandante, circunstancia que conforme a los Estatutos del Comité de Administración, la torna inhábil para participar y ser miembro de la Directiva de Administración, por lo que se deberá proceder a rechazar el recurso de protección.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza, sin costas**, el recurso de protección deducido en favor de -----, en contra de la **Comunidad Edificio Álvarez**.

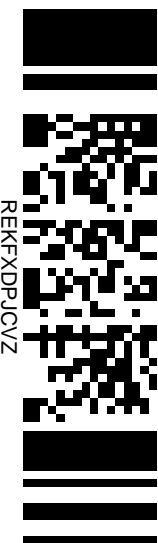
Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°Protección-166797-2022.

Patricio Hernan Martinez Sandoval
Ministro
Fecha: 01/03/2023 13:44:25

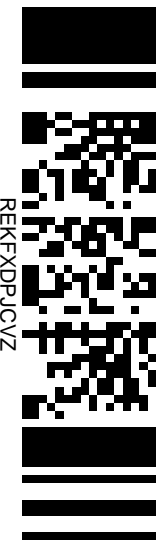
Mario Enrique Fuentes Melo
FISCAL
Fecha: 01/03/2023 13:34:39

Eduardo Alejandro Morales Espinosa
Abogado
Fecha: 01/03/2023 13:44:25



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministro Patricio Hernan Martinez S., Fiscal Judicial Mario Enrique Fuentes M. y Abogado Integrante Eduardo Morales E. Valparaiso, uno de marzo de dos mil veintitrés.

En Valparaiso, a uno de marzo de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.